

EST-PARB-0168
ESTADO No. 0168
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 31 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>EFJ-091</i>	<i>COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACO AL SAS"</i>		<i>30/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0719</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero EFJ-091, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOAL S.A.S.", identificada con NIT. 900.453.255-1, a través de su representante legal MAIRYM JACKELINE LEON LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.958; en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>De conformidad con Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0109-2024 del 08 de octubre de 2024, no se efectúan aprobaciones en favor del titular.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0109-2024 del 08 de octubre de 2024, se efectúan el siguiente requerimiento.</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2024, los cuales deben radicarse a través de la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al titular que, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos, realizados a través de los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0042 de fecha 01 de febrero de 2024, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no ha realizado labores de explotación minera, toda vez que, el título minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental. (ii) Plano actualizado del título minero. - Auto PARB No. 0191 de fecha 22 de abril del 2024, en cuanto a, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre del 2024. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>2. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 11-43-101022209 expedida el 31 de enero de 2024, con vigencia del 03/02/2024 hasta el 03/02/2025, en cumplimiento del artículo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-00109-2024 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	30/10/2024	AUTO PARB N° 0720	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero ECS-101, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.567.764, en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>De conformidad con Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0107-2024 del 08 de octubre de 2024, no se efectúan aprobaciones en favor del titular.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0107-2024 del 08 de octubre de 2024, se efectúan el siguiente requerimiento.</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé</p>

					<p>cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-00107-2024 del 08 de octubre de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar la documentación necesaria que acredite la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la mina. (ii) Realizar la limpieza de la maleza presente en las vías que conducen hacia los frentes de explotación No. 1, 2, 3 y 4. (iii) Diseñar, implementar y verificar el cumplimiento de cada una de las actividades proyectadas y documentación necesaria referente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de la normatividad de seguridad e higiene minera establecida en el Decreto 0539 de 2022. (iv) Presentar planos de avance y registros de las labores mineras de conformidad con lo estipulado en el Decreto 0539 de 2022. (v) Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al método de explotación, producción anual proyectada, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Auto GLM No. 0003 del 17/01/2011. (vi) Presentar documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. (Procedimiento para el control y registro de la producción). <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR la suspensión de labores de explotación, conforme a lo dispuesto en el Auto PARB No. 091 del 09 de marzo de 2021, notificado por estado PARB-013 del 10 de marzo de 2021, hasta que presente la documentación que acredite la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la mina. 2. INFORMAR al titular que, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos, realizados a través del Auto PARB No. 0154 de fecha 01 de abril de 2024, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago de las regalías del mineral extraído en el Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de
--	--	--	--	--	--

					<p>2021, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2023.</p> <p>(ii) La instalación de la señalización de tipo informativo, y de seguridad en el área del título minero.</p> <p>(iii) Explique las razones por las cuales no dio cumplimiento a la producción aprobado en el PTO</p> <p>(iv) Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio.</p> <p>(v) Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 21-43-101030926 expedida el 12 de junio de 2024, con vigencia del 22/06/2024 hasta el 22/06/2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-00107-2024 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S. A	30/10/2024	AUTO PARB N° 0721	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CF1-151, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., identificada con NIT 900225722-0:</p>

3.1 APROBACIONES

Se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0648 de fecha 25 de octubre de 2022, notificado por estado PARB- 0089 del 26/10/2022, en cuanto a:

- (I) Realizar desmalezado al menos 10 metros a la redonda del polvorín, toda vez que a la fecha se tiene allí material explosivo almacenado.
- (II) Señalar en el registro de producción el valor en volumen de cada viaje y totalice por un periodo, por ejemplo, mensual, y especifique la densidad estimada del material medido.
- (III) Al reiniciar labores debe actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG.SST).
- (IV) Realizar desmalezado de la señalización de la mina toda vez que la gran mayoría se encuentra cubierta de vegetación, por lo cual no son visibles los riesgos por inactividad.
- (V) Adecuar el sistema de drenaje del frente inactivo toda vez que se observa flujos de agua por los taludes del frente.

3.2 REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00106-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, no efectúan los siguientes requerimientos:

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., identificada con NIT 900225722-0, que a la fecha no ha dado cumplimiento, al requerimiento contenido en el artículo Tercero de la Resolución VSC No. 0828 del 19 de septiembre de 2024 en cuanto a presentar:
 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2022; y Primer (I) trimestre de 2023.
 - La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2021, en el sentido de señalar de manera correcta el valor total a pagar.
 - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, y 2023, junto con sus respectivos planos

					<ul style="list-style-type: none"> La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018, 2019, 2020, y 2021, los cuales una vez corregidos deberá radicarlos nuevamente por la plataforma AnnA Minería. <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00106-2024 de fecha 07 de octubre de 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	30/10/2024	AUTO PARB N° 0722	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLI-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los asignatarios de la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., identificada con NIT 9000786721, representada legalmente por el señor WILSON SANTAMARIA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19438027, en calidad de titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0354-2024 de fecha 17 de octubre del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los pagos de Regalías del mineral BARITA, declarados en el Primer (I) trimestre del 2022, Primero (I) y Tercero (III) trimestres del 2023, Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2024, junto con sus correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0354-2024 de fecha 17 de octubre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante el Sistema de Gestión-SGD-, documental con el radicado No. 20241002923642 el 16/02/2024, toda vez que fue diligenciado para el tercer (III) trimestre del 2023, y dicho formulario correspondiente es al Cuarto (IV) trimestre de 2023, además se debe incluir en la casilla [otros valores] la suma pagada por concepto de intereses, de conformidad con lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB-ED-0354-2024 de fecha 17 de octubre del 2024. Corrección que deberá presentarse a través del aplicativo de Anna Minería. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2024, presentado a través del Sistema de Gestión-SGD-, mediante radicado 20241003420102 el 23/09/2024, en lo que respecta al precio base de liquidación, siendo el valor correcto \$278.732,50/ton; y la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2024 presentado en el aplicativo de Anna Minería a través de evento No. 557021 el 16/04/2024, toda vez que allí por error se registró una producción de 144.090 toneladas de Barita, cuando el dato correcto es de 144,09 toneladas, tal como lo diligencio en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías radicado con el No. 20241003420102 el 23/09/2024, <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. • Metodología de muestreo (cuando aplique). • Control de inventarios (cuando aplique). • Variables para el cálculo de la producción.
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que radicado 20241003420132 del 23 de septiembre del 2024, el titular en respuesta al Auto PARB No. 00065 del 13 de febrero del 2024, presenta el documento técnico denominado “2023 RECURSOS Y RESERVAS CONTRATO DE CONCESION CL1-151”, el cual se encuentra en evaluación técnico-jurídico, cuyo resultado será notificado próximamente a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza minero ambiental No. 49-43-101003560, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 19 de enero de 2024 hasta el 19 de enero de 2025, allegado a través del radicado No. 92613-0 del 14 de marzo del 2024. - Formato Básico Minero - FBM Anual de 2023, allegado a través del radicado No. 90775-0 del 19 de febrero del 2024. <p>3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto No. AUT-904-1641 del 21 de diciembre del 2023, respecto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero – FBM - anual de 2019, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: (i) en el literal J2 INVERSION SOCIAL, se señaló inversión de tipo contractual, sin embargo revisada la minuta del contrato este no presenta cláusulas de inversión social, (ii) en el literal B4 RESERVAS, no se presentó información sobre reservas, y el título minero cuenta con PTO aprobado desde el 14 de noviembre de 2006, y allí se calculó 721.974 ton de reservas probables, por lo tanto se solicita que reporten sus reservas, restando las explotadas en los años anteriores y (iii) no adjuntó el plano en formato SHP o GDB.
--	--	--	--	--	---

					<p>- Auto No. AUT-904-1639 del 21 de diciembre de 2023, respecto a la presentación de la corrección Formato Básico Minero – FBM - anual de 2020 en lo siguiente: (i) en el literal <i>B4 RESERVAS</i>, no se presentó información relacionada con las reservas del año 2020 y el título minero cuenta con PTO aprobado desde el 14 de noviembre de 2006, y allí se calculó 721.974 ton de reservas probables, por lo tanto se solicita que reporten sus reservas restando las explotadas en los años anteriores, (ii) el plano anexo no se pudo visualizar toda vez que se presentó en un formato distinto a SHP o GDB.</p> <p>- Auto No. AUT-904-1638 del 21 de diciembre del 2023 respecto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero – FBM - anual de 2021, en lo siguiente: (i) en el literal <i>B4 RESERVAS</i> no se presenta información relacionada a recursos y reservas, reporta reservas en cero y el título minero cuenta con PTO aprobado desde el 14 de noviembre de 2006, y allí se calculó 721.974 ton de reservas probables, por lo tanto se solicita que reporten sus reservas restando las explotadas en los años anteriores, (iii) el plano anexo no se pudo visualizar; toda vez que, se presenta en un formato distinto a SHP o GDB.”</p> <p>- Auto AUT-904-1640 del 21 de diciembre del 2023, respecto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero – FBM - anual de 2022, en lo siguiente: (i) reporta reservas en cero y el título minero cuenta con PTO aprobado desde el 14 de noviembre de 2006, y allí se calculó 721.974 ton de reservas probables, por lo tanto se solicita que reporten sus reservas, restando las explotadas en los años anteriores, (iii) presentar un mapa donde se observe el polígono del título minero con su frente de explotación en su respectiva GDB o Shapefile, ya que el plano anexo solo está en formato PDF y no se observa lo anteriormente mencionado.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>4. REMITIR oficio a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 49-43-101003560 expedida el 10 de febrero del 2024, con vigencia del 19 de enero del 2024 hasta el 19 de enero del 2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0354-2024 de fecha 17 de octubre del 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA